



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 21 de febrero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

El Oficio N° 003-2023/SUTRAMUNB-MPH-BCA de fecha 15 de diciembre de 2023; el Informe N° 057-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 24 de enero de 2024; la Carta N° 012-2024-MPH/GAF de fecha 25 de enero de 2024; el Informe Legal N° 075-2024-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el Artículo 43° que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, asimismo, el artículo 44° de la mencionada Ley, señala que: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho; c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo (...);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 establece que, es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...) La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Del mismo modo, en el artículo 7° de la Ley antes mencionada establece que, son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; b) Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal establece: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad, b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Oficio N° 003-2023/SUTRAMUNB-MPH-BCA de fecha 15 de diciembre de 2023 el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Bambamarca- SUTRAMUNB manifiesta que al amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, Convenios OIT 98 y 151, Ley de Negociación Colectiva para el sector público, realizan la presentación del Pliego de Reclamos 2024 – 2025, bajo la forma Proyecto de Pacto Colectivo 2024 – 2025 aprobado en Asamblea General de fecha 05 de diciembre de 2023, dando así inicio a la negociación colectiva correspondiente al ejercicio presupuestal 2025, el cual tiene por objetivo procurar a sus afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual, además cumplen con comunicar sus representantes como miembros de la Comisión Negociadora, integrados por:

- ✓ José Jesús Fuentes Colina
- ✓ Segundo Artemio Cóndor Luna
- ✓ Mario Julón Fernández
- ✓ Ana María Barrantes Mejía
- ✓ Eber Hugo Vallejos Tarrillo
- ✓ Rosa Amalia Acuña Vásquez

Que, mediante Informe N° 057-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 24 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propone como integrantes de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025, a los siguientes funcionarios:

- ✓ **PRESIDENTE** : Gerente Municipal.
- ✓ **SECRETARIO** : Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ **INTEGRANTES** : Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.  
Jefe de la Oficina General de Administración.  
Sub Gerente de Rentas y Orientación Tributaria.

Que, mediante Carta N° 012-2024-MPH/GAF de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina General de Administración se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para alcanzar el Expediente Administrativo; con la finalidad de que, se coordine con la Alta Gerencia y se continúe el trámite correspondiente;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Informe Legal N° 075-2024-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que del análisis realizado corresponde declarar procedente la conformación de la Comisión Negociadora 2024, encargada de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2025, conformada entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales – SUTRAMUNB; por lo que recomienda, que el Titular de la entidad disponga, mediante acto resolutivo la conformación de la Comisión Negociadora 2024, encargada de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2025.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva 2025 entre el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales "SUTRAMUNB" y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

### POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

- JOSÉ JESÚS FUENTES COLINA.
- SEGUNDO ARTEMIO CÓNDOR LUNA.
- MARIO JULÓN FERNÁNDEZ.
- ANA MARÍA BARRANTES MEJÍA.
- EBER HUGO VALLEJOS TARRILLO
- SEGUNDO ARTEMIO CÓNDOR LUNA.
- ROSA AMALIA ACUÑA VÁSQUEZ.

### POR PARTE DE LA ENTIDAD:

- GERENTE MUNICIPAL.
- JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
- JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.
- JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
- SUB GERENTE DE RENTAS Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a los integrantes adoptar las acciones correspondientes para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los integrantes de la Comisión y demás dependencias de la Municipalidad para su cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL